



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 464 00			
DEMANDANTE	Gustavo Losada Méndez	DOC. IDENT.	12.123.804 de Neiva
DEMANDADA	Consorcio CP 2019 (Compañía de Proyectos Técnicos CPT S.A. y Proyekta Limitada Ingenieros Consultores) y Secretaría Distrital de Movilidad		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones Sociales, Indemnización Art. 64.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término concedido. Igualmente, se encuentra pendiente por resolver el Llamamiento en Garantía formulado junto con la demanda, para lo cual se realizarán las siguientes consideraciones:

El Art. 64 del C.G.P. establece lo siguiente en cuanto al llamamiento en garantía:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.
(Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, teniendo en cuenta que en este caso el demandante no tiene ninguna relación legal o contractual con la sociedad aseguradora llamada en garantía, no podrá admitirse el llamamiento.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por GUSTAVO LOSADA MÉNDEZ en contra de la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y PROYEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES, como sociedades integrantes del CONSORCIO CP 2019, y en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y PROYEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES, como sociedades integrantes del CONSORCIO CP 2019, y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

CUARTO: RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la parte demandante en contra del LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo expuesto de manera precedente.

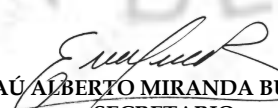


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021
Por ESTADO N.º 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO